

24 MAYO 2016

RESOLUCIÓN No. ( 000859

*“Por medio de la cual se cumple orden Judicial emanada del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad a favor del señor IVAN CISNEROS CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.715.625”*

**LA RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
en uso de sus facultades legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor (a) **IVAN CISNEROS CANO**, actuando a través de apoderado instauró ante los Juzgados Administrativos del circuito de Barranquilla, Demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Universidad del Atlántico, la que cursó en primera instancia en el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, radicado bajo el No.08001-33-33002-2012-00073-00.

Que el Juzgado Primero Administrativo en Descongestión de Barranquilla, mediante sentencia de fecha 24 de enero de 2014, resolvió:

**“PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones de decaimiento de los Acuerdos 05 de 1970 y 03 de 1975, ilegalidad de estos actos administrativos e inexistencia de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

**SEGUNDO:** Denegar las pretensiones de la demanda, instaurada por el demandante IVÁN DE JESÚS CISNERO CANO en contra de la UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.

**TERCERO:** Condenar en costas a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta sentencia archívese el expediente.

**QUINTO:** Se notifica por Estrados la presente sentencia a las partes.

(...)”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad en providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, ordenó revocar la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Barranquilla, y en su lugar dispuso:

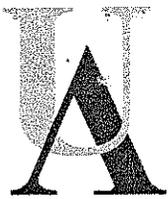
**“PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido el veinticuatro (24) de enero de 2014 por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad del oficio R-388-06 de fecha 30 de agosto de 2006, la nulidad del oficio VAYS-0449-06, con fecha 31 de agosto de 2006, así como también del oficio sin número y sin fecha, por medio del cual se le dio respuesta negativa al derecho de petición, presentada por el señor IVAN DE JESUS CISNERO, suscrito por la rectora de la Universidad del Atlántico.

Así mismo, declárese la prescripción de los derechos causados con anterioridad al 24 de abril de 2009, por prescripción trienal. Lo anterior teniendo en cuenta que presentó petición ante el ente universitario demandando el 24 de abril de 2012, interrumpiéndose de esta manera el término de prescripción.

**TERCERO:** A título de restablecimiento del derecho se ordena a la Universidad del Atlántico el pago de los valores que por los conceptos de Prima de Antigüedad y Bonificación por Compensación dejó de percibir el señor Iván Cisneros Cano, desde el 30 de agosto de 2006, hasta la fecha en que haga efectiva la presente sentencia.

(...)”



Que la Universidad del Atlántico siempre se ha caracterizado, por ser respetuosa de las decisiones judiciales por lo que acata la orden judicial emitida por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad.

Que no obstante lo anterior, es de conocimiento público que la Universidad del Atlántico, con el objetivo de superar la crisis institucional, administrativa y financiera, suscribió un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos con sus acreedores, estableciendo inicialmente un plazo de ocho (8) años para cumplir con las cláusulas del acuerdo y modificado posteriormente, acordando ampliar el término de duración hasta el 16 de agosto de 2020, con el fin de ajustar e incorporar los montos y fuentes con los cuales se cancelarán las obligaciones laborales y los fallos judiciales en firme.

Que atendiendo que la presente obligación es precisamente el cumplimiento de una decisión judicial en firme y ya se incorporaron los recursos necesarios para su pago, se hace necesario darle cumplimiento a la citada providencia judicial, respetando las reglas establecidas en el Acuerdo de Reestructuración y su respectiva modificación.

Que el Departamento de Gestión de Talento Humano de la Universidad del Atlántico procederá a realizar la liquidación y el Departamento de Gestión Financiera - Oficina de Presupuesto expidió el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2016010056 de 2016 para amparar la cancelación de la presente obligación.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

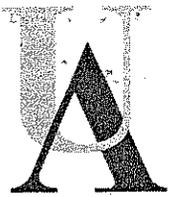
**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la providencia de fecha 10 de noviembre de 2014, proferida en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Oralidad, la cual revocó la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla, dentro de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada por el(a) señor(a) **IVAN CISNEROS CANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.715.625, contra la Universidad del Atlántico.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reconocer y cancelar a favor del señor **IVAN CISNEROS CANO**, los valores que resulten de la liquidación realizada conforme a lo ordenado en el referido fallo judicial. El documento anexo (1) de liquidación hace parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer personería jurídica al Dr. **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 72.342.953 y portador de la T.P. No. 180.311 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **IVAN CISNEROS CANO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo establecido dentro del contrato de cesión de derechos suscrito entre los señores **IVAN CISNEROS CANO** y el señor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, se debe proceder a consignar a favor del Doctor **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA**, la suma equivalente al veinticinco por ciento 25% del total devengado; suma que deberá ser consignada en la cuenta de ahorro No. 026170714435 del banco de Davivienda.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al señor **IVAN CISNEROS CANO** y **JUAN CARLOS HERRERA ACOSTA** en la calle 79 No. 63-31 en Barranquilla o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Universidad  
del Atlántico

Rectoría

000859

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Puerto Colombia, a los

  
RAFAELA VOS OBESO  
RECTORA (E)

Elab. Carmen Torres.  
Revisó: Gonzalo Lizarazo.  
VoBo. Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica.

